



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00129-00
Demandante: Manuel Hernando Romero Corredor
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de subsanación de demanda presentado por el accionante, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 26 de abril de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, otorgando el término de 10 días para que la parte actora, so pena de rechazo, subsanara los defectos formales del libelo.

“En atención a que se encuentra pendiente cumplir con todos los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, el Despacho procederá a inadmitirla, debido a que no se aportó el acto administrativo mediante el cual se habría declarado como contraventor al demandante (Resolución N° 1019 de 12 de febrero de 2021).”

2. En cumplimiento de la citada providencia, el demandante allegó escrito de subsanación de demanda, dentro del término concedido. Sin embargo, éste no aportó el acto administrativo demandado.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el referido escrito, se advierte que no se corrigió el defecto señalado en el auto que inadmitió la demanda.

Al respecto, se recuerda que el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se

encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)" (Se resalta)

En este punto, se debe precisar que, si el demandante no contaba con el acto administrativo que demandó, debía afirmarlo bajo gravedad de juramento en la demanda, tal y como lo prescribe la norma, y no posteriormente en el escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la demanda no ha sido subsanada en la forma indicada por este Despacho en el auto que la inadmitió, se procederá con su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la sociedad actora sin necesidad de desglose.

ARTÍCULO TERCERO. En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez